

Derecho, como taxativamente lo prevé el artículo 53⁵ del Código de Extinción de Dominio.

De otra parte y como quiera que en el Folio de Matrícula No. **300-112631** anotación 8⁶ aparece registrada medida cautelar adoptada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander, se ordena que por la secretaría del despacho y por el medio más eficaz, se le oficie al titular de ese juzgado apoyo a fin de que se sirva suministrar lo antes posible las direcciones, teléfonos y correos electrónicos que le aparezcan dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**, en el que ordenó medida cautelar de EMBARGO CON ACCIÓN PERSONAL comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga mediante Oficio No. 0909/0053 del 14 de abril de 2002, proceso en el que aparece como demandante la señora **DIANA MARÍA MARTÍNEZ CARREÑO** y como demandada la señora **EVELIA ESPINOSA SANCHEZ**, con el objeto de citarlas para notificarles personalmente el auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio.

Evacuado lo anterior, regrésese al despacho para proveer.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
Juez.

IQP/Lama2017.

⁵ Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014. PERSONAL. "La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiéndolo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado".

⁶ A folios 33 y 34 del Cuaderno de medidas cautelares de la FGN, aparece en el Folio de Matrícula No. 300-112631 anotación No. 8 del 19 de abril de 2002, radicación 2002-300-6-14629, oficio 0909/0053 del 10 de abril de 2002, Juzgado 8 Civil Municipal de Bucaramanga, medida cautelar, "401 EMBARGO CON ACCIÓN PERSONAL-CUOTA (MEDIDA CAUTELAR). DE: MARTÍNEZ CARREÑO DANA MARÍA, A: ESPINOSA SÁNCHEZ EVELIA".

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander*

San José de Cúcuta, septiembre siete (7) de dos mil diecisiete (2017).

ASUNTO:	Auto mediante el cual SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO (Artículo 137 Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2017-00048-00
RADICACIÓN FGN:	295095 E.D. - Fiscalía 64 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS:	EVELIA ESPINOSA SÁNCHEZ C.C. No. 63.282.168; ERNESTO DÍAZ CARVAJAL (q.e.p.d.) quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía C.C. No. 96.105.013 y/o sus herederos; MARÍA NUBIA VEGA REYES C.C. No. 63.305.830; HERNANDO RINCÓN GARCÍA C.C. No. 13.816.097 de Bucaramanga; ALCALDÍA DE BUCARAMANGA por valorización; ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA por impuestos municipales y DIANA MARÍA MARTÍNEZ CARREÑO (embargo con acción personal).
BIEN OBJETO DE EXT:	BIEN INMUEBLE identificado con el Folio de Matrícula No. 300-112631 ubicado en la Calle 55B peatonal No. 16A – 22 Urbanización EL JORDÁN del barrio EL REPOSO del municipio Floridablanca-Santander.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el **REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**¹ presentado por el Fiscal Sesenta y cuatro (64) Especializado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 55B peatonal No. 16 A – 22 urbanización **EL JORDÁN** del barrio **EL REPOSO** de la ciudad de **FLORIDABLANCA**, departamento de **SANTANDER**, identificado con folio de matrícula No. **300-112631**, en el que aparecen como titulares de derechos la señora **EVELIA ESPINOSA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.168 y **ERNESTO DÍAZ CARVAJAL** (q.e.p.d.) quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía C.C. No. 96.105.013 y/o sus herederos, como poseedores la señora **MARÍA NUBIA VEGA REYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.305.830 de Bucaramanga; **HERNANDO RINCÓN GARCÍA** con cupo numérico 13.816.097 de Bucaramanga y como tercero de buena fe exenta de culpa la señora **DIANA MARÍA MARTÍNEZ CARREÑO**, la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** por valorización y la **ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA** por impuestos municipales, conforme al inciso 1º del artículo 35 y numeral 1º del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014², por competencia se **AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**³.

En consecuencia, por secretaría se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE**⁴ a los afectados, al Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del

¹ Folios 177 al 196 del Cuaderno Único de la FGN.

² Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 "por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", designando en provisionalidad al suscrito, mediante RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2º del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar".

³ Artículo 137 Ley 1708 de 2014. "INICIO DE JUICIO. Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente".

⁴ ARTÍCULO 138. "NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL JUICIO. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley".